



## IRAE - Producción de software y servicios vinculados

Mediante el Decreto 96/019 de 22 de abril de 2019 se modificaron disposiciones referentes al desarrollo de software y servicios vinculados:

- Regla de la proporción
- Deducción de gastos incurridos en servicios vinculados
- Amortización de intangibles
- Documentación de operaciones
- Vigencia retroactiva

### **Regla de la proporción**

La exoneración parcial en las ventas a la que pueden acceder actualmente quienes desarrollen la actividad de producción de soportes lógicos requería solución normativa de cara a la aplicación de la mencionada regla.

El Decreto 96/019 de 22/04/19 da solución a este aspecto estableciendo en su artículo primero que quienes incurran en gastos con contribuyentes parcialmente exonerados en función de la aplicación de un cociente, deberán limitar la deducción al monto que surja de aplicar a los gastos el cociente de renta no exonerada (el cual debe surgir de la documentación de compra)

### **Deducción de gastos de servicios vinculados**

Antecedente: la Resolución de DGI Nº 10.403 establece un régimen transitorio mediante el cual, aquellos contribuyentes que hayan incurrido en gastos por concepto de desarrollo de soportes lógicos y servicios vinculados, durante el ejercicio 2018 que no superen los \$350.000 podrían deducir el 100% del gasto del ejercicio.

Aquellos contribuyentes que superen dicho monto de gasto, deberían solicitar a su proveedor una nota con información de su situación tributaria de cara al IRAE, a los efectos de determinar la forma de deducción del gasto.

El presente decreto admite, para estos últimos, la posibilidad de deducir el 60% (sesenta por ciento) de estos gastos, aún cuando se incurran con contribuyentes exonerados.

### **Amortización de intangibles**

Se establece que la pérdida por amortización de los activos intangibles adquiridos a partir de los ejercicios iniciados desde 1º de Enero de 2018, cuya venta se haya beneficiado de la exoneración establecida en el numeral 1 del Literal S, del artículo 52, del Título 4 será deducible de acuerdo a la regla de la proporción.

### **Documentación de operaciones**

Se modificó el literal C) del artículo 161 TER del Decreto 150/007 relativo a formalidades requeridas en la documentación que respalde las ventas, haciendo exigible que en la misma conste:



- Número de registro del activo
- Porcentaje de exoneración

Se establece que en caso de incumplimiento, la totalidad de las rentas perderán el derecho de acogerse a la exoneración, no pudiendo ser revertida esta situación hasta el siguiente ejercicio.

### **Vigencia**

Las presentes disposiciones son de aplicación para ejercicios iniciados a partir del 1º de Enero de 2018